

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de enero de 2022. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole además que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por el abogado Carlos Alberto Gutiérrez Valencia, esto es, carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, verificándose que coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 74

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00435-00
Demandante:	German García Noguera
Apoderado Judicial:	Carlos Alberto Gutiérrez Valencia
Correo electrónico:	secretaria@gutierrezvalencia.com carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com
Demandados:	Herederos determinados del Causante Tulio Noguera, a saber, Teresa de Jesús Noguera Lozada, Luz Angelica Noguera de Moreno, Amanda Noguera Lozada, Cesar Orlando Noguera Lozada, Josias Noguera Lozada, Maria Del Socorro Noguera Potes, Marina Noguera Potes, Doris Noguera Potes, Figueredo Noguera Potes, Rosa Noguera Potes, Miyerlandy Gordillo Noguera, Vivian Micheli Gordillo Noguera, Tulio Silverio Gordillo Noguera y de las personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto:

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

- Deberá adecuar el punto primero del acápite de pretensiones del libelo de la demanda, pues indicó erróneamente el número de cédula del demandado, esto es, 6.494.148, siendo lo correcto, 6.464.148.

-Se vislumbra que, en el acápite de notificaciones refirió desconocer el paradero del demandado TULIO SILVERIO GORDILLO NOGUERA; por lo cual se le requiere para que allegue prueba documental de las gestiones pertinentes realizadas a fin de obtener tal información, bien sea por medio físico o electrónico ante la entidad respectiva, conforme lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 43 C.G.P., teniendo en cuenta que de la consulta realizada en la página web "ADRES", se vislumbró que el mismo se encuentra afiliado a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.", en el régimen contributivo como cotizante y su estado es activo.

- Se avizora que no allegó el respectivo certificado especial de que trata el numeral 5º, artículo 375 del C.G.P., en razón a ello, deberá aportarlo con el escrito de

subsanción, a fin de constatar las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

-Adicional a ello, deberá allegar el recibo de impuesto predial unificado de la presente anualidad, ello con el fin de corroborar si la determinación de la cuantía que prevé el numeral 9º, artículo 82 del C.G.P., ítem destinado como requisito de la demanda, conforme los presupuestos del numeral 3º, artículo 26 del C.G.P., se hizo en debida forma.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso de PERTENENCIA, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo, dando cumplimiento al inciso 3º, artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Alberto Gutiérrez Valencia, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 4 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE ENERO DEL 2022

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d3fd35e46b58092e4acc1901dddac8d4ae8666e4fa9f36f6ee27a18ab627d2**

Documento generado en 20/01/2022 01:01:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>